

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1369  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 014-2016-00655

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Visto Oficio allegado por el Juzgado 17° Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el oficio N° 415 del 5 de marzo de 2019, el oficio allegado por el Juzgado 17° Civil Municipal de Cali, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes sobre el proceso con radicación **017-2017-00241** y comunicada mediante Oficio 009-0098 del 24 de enero de 2019, **SI SURTE** sus efectos legales como quiera que es el primero en tal sentido

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 053 DE HOY 27 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1395  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 014-2016-00655

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Visto la anterior acta de entrega del bien inmueble se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** el del despacho comisorio y del acta de secuestro, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N° 063	DE HOY 27 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1403  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 032-2016-00207

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el proceso y considerando que a folio 146 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que a la fecha de corte de la presente liquidación se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDÉNESE** al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte **DEMANDANTE: MARTHA CECILIA SEGURA ORTIZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **66847458.**, la suma de **\$ 221.106**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto **páguese** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002252896	16/08/2018	NO APLICA	\$ 29.226 00
469030002262828	17/09/2018	NO APLICA	\$ 28.598 00
469030002273050	12/10/2018	NO APLICA	\$ 29.713 00
469030002301498	11/12/2018	NO APLICA	\$ 21.897 00
469030002305303	19/12/2018	NO APLICA	\$ 27.104 00
469030002322656	05/02/2019	NO APLICA	\$ 24.942 00
469030002330802	20/02/2019	NO APLICA	\$ 59.626 00

Total Valor \$221.106

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 053 DE HOY 27 Mar 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaría  
- Área de Ejecución  
Municipales  
María Silva Cano  
Secretaria

4

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1402  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 032-2016-00207

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

---

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la apoderada judicial de la parte demandada, en el cual comunican que la señora YOLANDA ARDILA CERON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 63353194 se encuentra desempleada. **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

**TÉNGASE** por reasumido el poder otorgado originalmente a la doctora LAURA DIAZ CORTES quien se identifica con cedula N° 1143873205.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. **053** De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **27 MAR 2019**

Los Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Lora**  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1389  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 011-2017-00665

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso. subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ACÉPTESE** la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

**SEGUNDO.- RECONÓZCASE** en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 053	DE HOY: 27 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Carr. Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1418  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 026-2013-00496

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual solicita oficiar al Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**A TRAVÉS DE LA SECRETARIA, OFICIAR** al Juzgado 4 Civil Municipal de la ciudad de Cali, para que de la manera más expedita se remita copia del oficio por medio del cual se notifica a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos que se deja a disposición de este proceso con radicación 026-2013-00496, los remanentes resultantes del proceso 004-2000-00737, en donde aparece como parte demandante INMOBILIARIA SAN JOSE en contra de JESUS HERNANDO GARICA y OTROS, como son, los derechos que posee el demandado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-439923.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTURIN AN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>53</u>	DE HOY <u>27 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Sec. <b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

---

Consagra el artículo 59 de la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el procedimiento a seguir frente al incumplimiento a la orden de embargo decretada sobre el salario que devengan los demandados **OLIMPO DE JESUS LOPEZ ALVAREZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **85466822** y **JOSE VICENTE URQUIJO LOZANO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16582044** como empleados de la empresa **INDUSTRIA VIUR S.A.S.**, en auto interlocutorio No. 3019 de fecha 26 de Febrero de 2013 – fl. 4 del cuaderno segundo (medidas cautelares), contenida en el Oficio No. 3001 del 26 de septiembre de 2013, señalando: "... *El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.*"

De las actuaciones surtidas en el proceso se extraen las siguientes:

- (i) Obra en el expediente a folios 11 al 12 del cuaderno segundo (medidas cautelares) y siguientes, el oficio dirigido a la empresa INDUSTRIA VIUR S.A.S., en el que consta el embargo decretado y prueba del requerimiento incluido en el Oficio No. 6282 del 3 de octubre de 2014, enviado por Servientrega.
- (ii) El requerimiento contenido en el oficio No. 09-1265 del 22 de mayo de 2015 fue remitido por Servientrega el 21 de octubre de 2015 – fl. 17 del cuaderno segundo (medidas cautelares).
- (iii) El último requerimiento comprendido en el oficio No. 09-1053 del 17 de junio de 2016, fue recibido por la señora Maricel Otero tal y como obra a folio 27.

**TRAMITE INCIDENTAL**

El 17 de Agosto de 2018 se remite citación por correo certificado al pagador de INDUSTRIAS VIUR S.A.S. a fin de que compareciera y conociera de la decisión contenida en el auto de fecha 02 de Agosto de 2018, mediante la cual se dispuso iniciar el trámite incidental en su contra con el fin de determinar si en efecto hubo incumplimiento injustificado en acatar la medida de embargo del salario de los ejecutados.

Finalmente por Oficio No. 005-1019 de abril 10 de 2018 se requiere a la señora SANDRA PATRICIA CORTIJO representante legal de la empresa INDUSTRIAS VIUR S.A.S. para que informara e identificara al cajero pagador responsable de realizar los descuentos sobre el salario devengado por los aquí demandados y lo cual fue decretado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, además de advertirsele las consecuencias legales establecidas en la normatividad aplicable para el caso de marras por incumplimiento de la orden judicial. Este oficio fue enviado por medio de correo certificado y recibido el 09 de Noviembre de 2018.

De la información expedida por el **PORTAL WEB DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** implementado para la consulta de depósitos judiciales, se advierte que no existen retenciones efectuadas a los demandados ni en el juzgado primigenio ni en este despacho judicial. (Anexos adjuntos a folios 17 al 20).

Para considerar se tiene que cada una de las comunicaciones enviadas al pagador de la empresa INDUSTRIAS VIUR S.A.S., han sido recibidas por el destinatario pues no se advierten devoluciones de las mismas, que las comunicaciones son claras y contienen la información sobre la medida de embargo del salario de los ejecutados **OLIMPO DE JESUS LOPEZ ALVAREZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **85466822** y **JOSE VICENTE URQUIJO LOZANO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16582044** respectivamente, trabajadores de la empresa, decretado dentro de este asunto a petición de la parte demandante.

El demandante ha solicitado la aplicación de la sanción legal al pagador de la empresa INDUSTRIAS VIUR S.A.S., por el incumplimiento a la orden comunicada.

A la fecha se advierte que la responsabilidad del descuento por el concepto de embargo es del pagador, toda vez que esta orden judicial es de estricto cumplimiento y el no acatamiento a esta daría lugar a las acciones judiciales por parte del acreedor.

La sanción para la fecha en que se decretó la medida y fue comunicada se encontraba estipulada en el artículo 681 # 10 del código de procedimiento civil que decía:

*"ARTÍCULO 681. EMBARGOS. Para efectuar los embargos se procederá así:... 10. El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4o para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales."*

A pesar de que en la legislación actual se contempla en el art. 593 del CGP, pero la aplicación se dará en este asunto conforme a la norma anterior ya transcrita por el tiempo en que se decretó y comunicó la medida, pues desde ese momento – año 2013 el pagador de la empresa **INDUSTRIAS VIUR S.A.S.** incurrió en el incumplimiento de su deber al no atender la orden judicial.

Es claro, y no está demás mencionar, que la empresa dentro de su organización interna debe contemplar el reglamento donde se estipulan las acciones disciplinarias correspondientes para este tipo de faltas, adicionalmente en caso de ser condenada al pago de alguna suma de dinero por causa directa del no cumplimiento a una orden judicial de embargo podrá repetir contra el directamente responsable es decir contra el pagador o quien haga sus veces.

Resulta entonces procedente imponer la sanción solicitada por el demandante al pagador de la **empresa INDUSTRIAS VIUR S.A.S.**, pues además de su petición se advierten cumplidos y diligenciados los requerimientos previos y la advertencia del procedimiento sancionatorio a adelantársele por la omisión en la que incurrió.

Así pues y aclarado que la norma a aplicar es la consagrada en el art. 681 del C.P.C. (anterior legislación), se impondrá sanción al pagador de **INDUSTRIAS VIUR S.A.S** para que responda por los valores cuya medida de embargo le fue comunicada en debida forma y se establecía como límite la suma de **\$945.000.00 m/cte**, folios 4 y 5 del cuaderno segundo (medidas cautelares) y se impone multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales a favor del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

Por tanto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- SANCIÓNENSE a SANDRA PATRICIA CORTIJO** Representante legal y/o quien haga sus veces de **INDUSTRIAS VIUR S.A.S** quien recibe notificaciones en el Kilómetro 1.5 vía Cavasa Urb. Industrial La Nubia (frente a la bomba ESSO), por el valor correspondiente a las sumas de dinero que debieron ser retenidas a los ejecutados **OLIMPO DE JESUS LOPEZ ALVAREZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **85466822** y **JOSE VICENTE URQUIJO LOZANO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16582044**, como empleados de esa entidad, por efecto de la medida de embargo de salario que no fue atendida oportunamente, y que en este caso corresponde al valor del límite del embargo que le fue comunicado, esto es, la suma de **\$945.000.00 m/cte**.

Lo anterior, deberá ser consignado en la cuenta de este Despacho No. **760012041619** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para el proceso que a continuación se refiere:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTE:	ALMACEN CREDIMUEBLES RIOS	CC Nro. 312608519
DEMANDADO:	JOSE VICENTE URQUIJO LOZANO	CC Nro. 16582044
	OLIMPO DE JESUS LOPEZ ALVAREZ	CC Nro. 85466822
RADICADO:	76001-4003-009-2013-00688-00	

**SEGUNDO.- IMPÓNGASE MULTA** por el equivalente a **DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN 2018**, equivalentes a la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.562.484.00)** al pagador de **INDUSTRIAS VIUR S.A.S.** a favor del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, y que deberá ser cancelada en un término de **CINCO (5) DÍAS**.

El valor de esta multa debe ser consignada a nombre de RAMA JUDICIAL – MULTAS Y RENDIMIENTOS – Cuenta Única Nacional No. **3-082-00-00640-8**, en cualquiera de las oficinas del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Para acreditar el cumplimiento de lo aquí dispuesto, el interesado deberá remitir copia del respectivo recibo de consignación a este proceso dentro del término concedido, **so pena de la compulsión de copias para su cobro ante la Jurisdicción coactiva, lo cual se hará por la Secretaria.**

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** estas decisiones a la sancionada **SANDRA PATRICIA CORTIJO** Representante legal y/o quien haga sus veces de **INDUSTRIAS VIUR S.A.S.** a través de la empresa **INDUSTRIAS VIUR S.A.S.** conforme el art. 291 y 292 del CGP.

La empresa **INDUSTRIAS VIUR S.A.S.**, dentro de su organización interna debe fijar en cabeza de quien está la responsabilidad en la omisión que causó esta sanción y multa, contemplar el reglamento donde se estipulan las acciones disciplinarias correspondientes para este tipo de faltas, por causa directa del no cumplimiento a una orden judicial de embargo y adelantar las acciones necesarias contra el directamente responsable es decir contra el pagador o quien haga sus veces.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 053 DE HOY MIÉRCOLES 27 DE MARZO  
DE 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 1387  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2016-00509

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a Bancolombia para que se sirva informar sobre la medida que fue librada mediante oficio no. 3589 de fecha 26 de septiembre del año 2016, relacionada con el embargo y retención de los dineros que pudiera tener la parte demandada JAIRO SANTOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 5543159, en dicha entidad bancaria.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 053 HOY: 27 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1391  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2015-01095

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Visto el anterior despacho comisorio, se puede constatar que el mismo no fue diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** el del despacho comisorio, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>053</b>	<b>27 MAR 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1386  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 009-2014-00823

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, OFÍCIESE a la entidad Bancaria Banco de Bogotá en la ciudad de BOGOTA de conformidad a la solicitud impetrada en el memorial anterior, y ENVÍESE copia del oficio circular N° 33 del 14 de enero de 2015, visible a folio 7, dirigido a las diferentes entidades Bancarias sobre la comunicación de la retención de los dineros que posea la parte demandada dentro del presente proceso.

Librese télex.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>053</u>	DE HOY <u>27 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1394  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad 032-2014-00339

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Del avalúo allegado al presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte contraria se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>053</b>	DE HOY <b>27 MAR 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<b>Juzgado de Ejecución          Cíviles Municipales          Carlos Eduardo Silva Cano          Secretario</b>	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1397  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 031-2016-00531

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

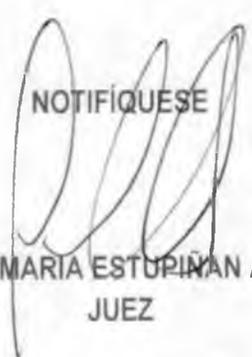
Por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA, OFICIAR** a la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA, informándole que la medida de embargo y retención de los dineros que llegare a tener la parte demandando notificada por oficio circular N° 09-1501 del 28 de mayo de 2018 se encuentra vigente a la fecha.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este despacho judicial.

Librese télex

NOTIFIQUESE  


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
053 27 MAR 2019  
EN ESTADO No. DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE  
Se Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

14

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1405  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2009-00365

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

---

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

**ACEPTAR** la autorización que realiza la parte demandante a favor de ILSE POSADA GORDON quien se identifica con C.C. No. 52.620.843, y quien porta la T.P. No. 86.090 del C. S. de La J, para revisar el expediente, solicitar el desarchivo, solicitar y pagar copias auténticas, retirar oficios de embargo, desembargo y despachos comisorios, Retirar demanda y/o desglose de los documentos base de la ejecución en los siguientes eventos: rechazo de la demanda, artículo 92 del C.G.C., terminación por pago de las cuotas en mora y/o desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LÁG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>053</u>	DE HOY <u>27 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Sec. <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 439**

**RADICACIÓN: 026-2013-0004-00**

**Ejecutivo Singular**

**ELDA CRISTINA BECERRA CHANCHI contra GLORIA YANIRA URBANO  
MADROÑERO**

En atención al memorial que antecede y una vez revisado el proceso, se encuentra que este despacho mediante proveído del 28 de septiembre de 2018 resolvió decretar la terminación del proceso al haber operado la figura jurídica del desistimiento tácito, contra dicho auto se interpuso por el apoderado judicial de la parte actora recurso de reposición y en subsidio de apelación, los cuales fueron resueltos en providencia del 25 de octubre de 2018, en la cual se decidió no reponer dicho auto y negar por improcedente el recurso de apelación, esto por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Ahora bien, el Juzgado dadas las manifestaciones del apoderado judicial de la parte actora avizora que el proceso objeto de estudio es de menor cuantía, dado que las pretensiones patrimoniales exceden en este caso el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), en virtud de lo anterior se cometió un yerro involuntario al negar por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el proveído No. 2084 del 28 de septiembre de 2018.

Es por lo anterior que se dejará sin efecto el numeral 2º de la providencia No. 2293 del 25 de octubre de 2018, así como del auto No. 220 del 18 de febrero de 2019, a través del cual se rechaza de plano el recurso de queja presentado contra el proveído No. No. 2293 del 25 de octubre de 2018, pues mal haría este despacho que avizorado el error cometido en dicha providencia, persista en ello. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, “lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”, así lo dijo la Corte Suprema de Justicia.

*“Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error” Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.<sup>1</sup>*

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se concederá el recurso de apelación interpuesto contra el proveído No. 2084 del 28 de septiembre de 2018 en el efecto suspensivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

**RESUELVE:**

**Primero.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** el numeral 2º de la providencia No. 2293 del 25 de octubre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**Segundo.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** el auto No. 220 del 18 de febrero de 2019, a través del cual se rechaza de plano el recurso de queja presentado contra el proveído No. No. 2293 del 25 de octubre de 2018.

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 4 de febrero de 1981, Sentencia del 23 de marzo de 1981, Auto del 23 de mayo de 1988 MP. Jose Maria Esguerra Samper, Humberto Murcia Ballen, José Alejandro Bonivento Fernández, en su orden, asimismo auto del 1 de Octubre de 1997, 16 de Junio de 1999. Sentencia T177 de 1995 Corte Constitucional).

Tercero.- **CONCEDER EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION** interpuesto contra el proveído No. 2084 del 28 de septiembre de 2018 en el efecto suspensivo, al tenor del literal e) numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P.

Cuarto.- **SÚRTASE EN SECRETARÍA** el término que alude el numeral 3 del art. 322 ibídem y una vez vencido el mismo **REMITASE** el proceso ante el Superior Jerárquico para que se surta la apelación concedida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</b>	
SECRETARIA	27 MAR 2019
EN ESTADO No. <u>002</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1407  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2015-00665

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

---

De conformidad a lo allegado,

El Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio devuelto por la empresa de correo 472, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. <sup>053</sup> De hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha

27 MAR 2019  
La Secretaria

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

17  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1399  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 017-2015-01280

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que hace las partes en contienda, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIÉRASE al Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, apoderado judicial de la parte **demandante**, para que realice la respectiva presentación personal al memorial visible a folio 59 a fin de proceder con el desglose del contrato de prenda del vehículo de placa HPS-698.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 053 DE HOY 27 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1408  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad 011-2016-00637

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

---

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta por la entidad bancaria Banco BBVA, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. *053* De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **27 MAR 2019**

Le E. **Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Canc  
Secretario**

19  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1410  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 024-2015-00371

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

---

De conformidad a lo allegado,

El Juzgado,

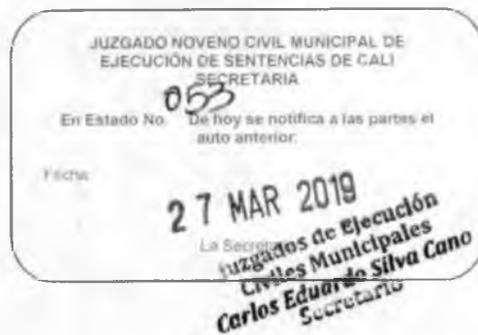
RESUELVE:

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio devuelto por la empresa de correo 472, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

LAG



20

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1414  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 011-2016-00561

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al Oficio No. 06-542 del 13 de marzo de 2019, allegado a éste Despacho por el JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI mediante el cual comunica que se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar dentro del presente proceso a la parte demandada SANDRA FRANCISCA BOLIVAR MAZUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66677957, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente comunicándole al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI remitiendo la suerte de la medida solicitada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>053</u>	DE HOY <u>27 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

21

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1401  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 004-2014-00841

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En aras de proceder a resolver de fondo la petición que hacen las partes en contienda y como quiera que el contrato de transacción tiene consigo una condición de pago de títulos judiciales, los cuales según consta a folio 62 se encuentran consignados al Juzgado de Origen, este Despacho,

RESUELVE:

**PRIMERO.- POR SECRETARIA OFICIESE** de inmediato al JUZGADO 004° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS – COFIJURIDICO con NIT Nro. 9002928675  
**DEMANDADA:** ELIZABETH PAEZ PEREZ con C.C. Nro. 31866555  
**RADICADO:** 76001-4003-004-2014-00841-00

**SEGUNDO.-** Cumplido lo anterior, el JUZGADO 004° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos a favor de la entidad demandante y la terminación del proceso por transacción.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 053 DE HOY	27 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución CIVILES Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1388  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2016-00257

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

Previa verificación de la no existencia de remanentes, por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el oficio visible a folio 37 a 38, respecto del levantamiento de la medida de embargo que posea la parte demandada ANDREA STEPHANIA HERNANDEZ RICO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1107036463, realizando la respectiva actualización de la fecha

Librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE  


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
EN ESTADO No. 063 DE HOY **27 MAR 2019**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE  
Secretaria  
Juzgados de Ejecución  
Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1390  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 014-2015-00941

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado.

**DISPONE**

**RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **38991555..** y quien porta la T.P. No. **47787** del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Pasiva, y reclame ante el despacho el oficio de desembargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 053 DE HOY **27 MAR 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE

Secretaria **Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria**

24

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1391  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 024-2015-00139

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, comunica que en el proceso ejecutivo Singular propuesto por BANCO POPULAR S.A. en contra de DIANA MILENA GIRALDO RENTERIA se decretó la terminación del proceso y consecuencialmente el levantamiento de todas las medidas cautelares, de lo anterior, éste Despacho,

DISPONE:

**DEJAR SIN EFECTO** el Oficio No 01-2524 del 11 de noviembre de 2015, por la **CANCELACIÓN** del embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con radicado 002-2013-00219, según consta en el oficio arribado con antecedencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPÍN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 053 DE HOY 27 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE

Secretaría Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

25

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1392  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2018-00256

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el oficio N° 3212 del 27 de junio de 2018 visible a folio 21 dirigido al pagador de la POLICIA METROPOLITANA-Sección Automotores, por medio del cual se notifica la orden de DECOMISO del vehiculo de placa CQD-962 propiedad de la parte demandada FRANCIA ELENA MELGAREJO CASTRO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31531926, realizando la respectiva actualización de la fecha.

Librese oficio de rigor, teniendo en cuenta los parqueaderos autorizados a continuación:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
ALMACENAR FORTALEZA CALI	830.058.000-4	JOSE RAMON LAITON PARDO	Carrera 32 No.12-297 Yumbo Valle 310-866-0144 / 321-2307638 / 6933414
BODEGAS JM	94.297.553-1	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle 32No 8-62 da Cali- Tel: 4416433/ 3702288
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra. 66 No. 13-11 de Cali Tel: 3184870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Cra 52 No.3-27 B/Lido Cali 310-288-1722 071/071-4456171
TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA	891.304.598-0	RODRIGO TENORIO RIVERA	Calle 13 No.20G-128 Cencar - Yumbo - Valle
EL CONDOR CAR SAS.	900.032.536-8	ALBENY GARCIA AGUDELO	Calle 15 No.36-380 Yumbo - Valle

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 063 DE HOY 27 MAR 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaría de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

26

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1393  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 031-2007-00853

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

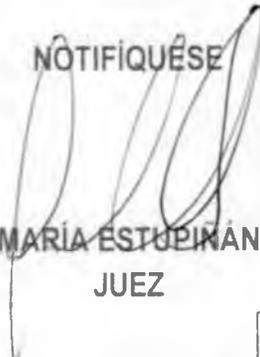
De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

Por Secretaria. **REPRODÚZCASE** el oficio N° 09-634 del 09 de marzo de 2017 visible a folio 54 dirigido a SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL de la ciudad de MANIZALES - CALDAS, por medio del cual se requiere den cumplimiento la orden de DECOMISO del vehículo de placa MAN-994 propiedad de la parte demandada MARITZA ROBAYO MUÑOZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31932506, realizando la respectiva actualización de la fecha, para que sea puesto a disposición de este Despacho teniendo en cuenta solo los parqueaderos AUTORIZADOS a nivel Nacional.

Librese oficio de rigor,

**NÓTIQUÉSE**

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>053</u>	DE HOY <u>27 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario <b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1396  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 032-2014-00654

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 60 del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 1885 del 30 de agosto de 2018, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, mismo que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, por lo tanto el Juzgado,

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial de LUIS FERNANDO RAMIREZ PIZO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1234188396, DANIELA LEDESMA POLANCO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144182920, LAURA DANIELA CAMAYO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1193371674, SANTIAGO RUALES ROSERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1107088001, MICHAEL BERMUDEZ CARDONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1113692622 y MATEO DANIEL RODRIGUEZ FRANCO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144062963 y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

RESUELVE:

**PRIMERO.- AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN** alguna al plenario el escrito que antecede en el cual solicita la terminación del presente proceso, como quiera que este ya se encuentra terminado y archivado.

**SEGUNDO.- ACEPTAR** la autorización que se realiza a los estudiantes de Derecho LUIS FERNANDO RAMIREZ PIZO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1234188396, DANIELA LEDESMA POLANCO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144182920, LAURA DANIELA CAMAYO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1193371674, SANTIAGO RUALES ROSERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1107088001, MICHAEL BERMUDEZ CARDONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1113692622 y MATEO DANIEL RODRIGUEZ FRANCO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144062963, para que reclamen y le sea entregados los oficios.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 053	DE HOY 27 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1398  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 011-2017-00527

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que el avalúo no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** el avalúo del inmueble en la suma de \$ 53.032.500 de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>053</u>	DE HOY <u>27 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1400  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2015-00348

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 70 del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 2109 del 28 de septiembre de 2018, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, mismo que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, por lo tanto el Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN alguna al plenario el escrito que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 053 DE HOY 27 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

30

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1404  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2010-01134

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

---

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

**ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en el auto N° 182 del 22 de enero de 2019, visible a folio 56, sobre la debida notificación del tercero acreedor con garantía real, para continuar con el trámite solicitado, como quiera que revisada la respuesta de la entidad COOMEVA no se observa claridad sobre la información comunicada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 053	DE HOY 27 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1417  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad 031-2016-00550

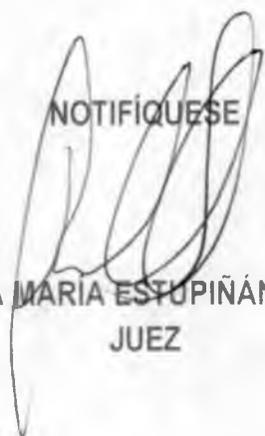
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

Prevía verificación de la no existencia de remanentes, por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el oficio visible a folio 108-109, respecto del levantamiento de la medida de embargo que posea la parte demandada LUIS ANTONIO ANDRADE SANCHEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16793406, realizando la respectiva actualización de la fecha

Librese oficio de rigor,

**NOTIFIQUESE**  


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
EN ESTADO No 053 DE HOY 27 MAR 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE  
Secretaria **Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1416  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 020-2014-00931

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito que antecede y luego de revisado el proceso, el Juzgado encuentra que no es procedente acceder a la petición elevada por la doctora ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31885918 como quiera que la entidad SCOTIABANK COLPATRIA ya no hace parte dentro del presente proceso.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de dar trámite al memorial por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>053</u>	DE HOY <u>27 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

33

AUTO INTERLOCUTORIO No. 440  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 025-2016-00259

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que hace la apoderada judicial de la parte **demandante** con capacidad para recibir y por medio de escrito autentico, en donde se solicita la terminación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por SUMA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A. en contra de JOSUE DAVID LONDOÑO ALVAREZ, AMADIS LONDOÑO SANCHEZ, ANDRES FABIAN BARRIOS HURTADO Y MARIA LEONOR ALVAREZ QUINTERO, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso.

**En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.**

**TERCERO.-** Hecho lo anterior, **ordenase el archivo** la presente actuación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTURINAN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 053	DE HOY 27 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1409  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 035-2011-00829

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos el oficio allegado por LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE JAMUNDI, para que obre y conste dentro del expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. <sup>023</sup> De hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.  
Fecha: **27 MAR 2019**  
La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 1411  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2010-00792

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el pagador SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. <sup>063</sup> de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.  
Fecha: 27 MAR 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

76  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1413  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 006-2017-00545

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** a la entidad de Salud EPS SURA Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A con sede en esta ciudad, para que indique quien es el empleador de la parte demandada DIEGO FERNANDO LOTERO ONOFRE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94402419, de conformidad a lo solicitado por el memorialista a folio anterior.

Librese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

053 27 MAR 2019

EN ESTADO No DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0412  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 4-2017-00813

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado,

El Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la entidad MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUDINÁN JARAJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. <sup>023</sup> De hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.  
Fecha: 27 MAR 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1415  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 015-2016-00418

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad al escrito que antecede, en el cual el apoderado de la parte actora presente copia simple del auto suscrito por el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA que resuelve y declara la nulidad del procedimiento de negociación de deudas, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

REANUDESE el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No	023 DE HOY 27 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales: Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	